



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 11

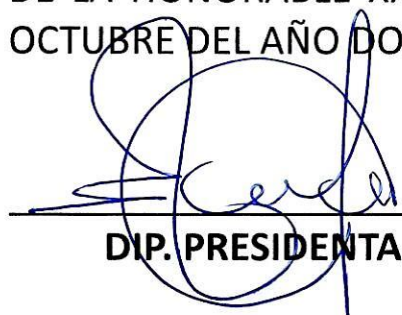
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 Y 56; Y ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS, A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

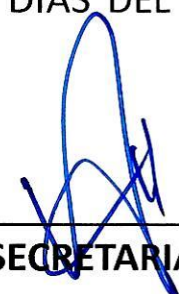
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



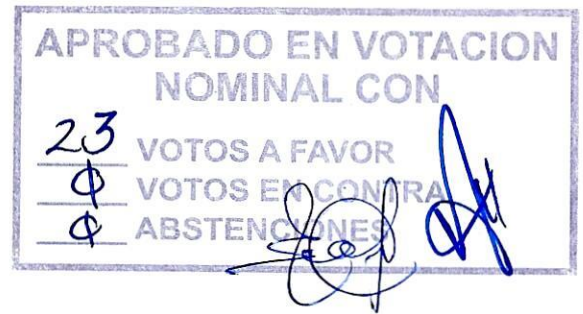
DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 11

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa que Reforma los Artículos 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 y 56; y adiciona un Artículo 22 Bis, a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción II, 65 Fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Que la Gobernadora del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó Iniciativa de Reformas y adición, con fecha 23 de agosto de 2024 ante Presidencia del Congreso del Estado de Baja California, a través de oficio No. SGG/OT/571/2024, firmado por el Secretario General de Gobierno del Estado, el C. Alfredo Álvarez Cárdenas, con el objeto de eficientar los procesos de contratación de obra pública para que estos resulten más eficientes y expeditos en sus plazos de ejecución, sustentándose al tenor de la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS:

Propiciar el mejoramiento de todos los aspectos del servicio público, con base en los principios de legalidad, simplificación, economía, imparcialidad y eficacia, constituye un compromiso y convicción de la administración estatal a mi cargo.

En ese tenor, lograr una administración eficiente en el uso de los recursos y en la prestación de los servicios públicos, forma parte de una gestión gubernamental que potencializa el desarrollo socioeconómico y el bienestar colectivo de nuestra sociedad.

Así, en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su política pública 7.10. Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente, se previó dentro de su fin, brindar servicios simplificados que tengan como directriz una gestión honesta y un manejo eficiente de los recursos materiales y patrimoniales.

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en el sentido de que las personas tienen derecho a una buena administración pública, lo que se relaciona con que los actos y resoluciones se lleven a cabo sin caer dilaciones indebidas, a fin de que la actuación gubernamental sea efectiva, debiendo regirse por los principios de atención ciudadana, simplificación, eficacia y eficiencia, por mencionar algunos.

Por eso, se requiere trabajar en la renovación de los esquemas normativos hacia una actualización de las disposiciones jurídicas correspondientes, en aras de consolidar la eficiencia y eficacia de las dependencias y entidades para su mejor funcionamiento y prestación de servicios, con el fin de satisfacer las necesidades de la población.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 2

Ello, de conformidad con la política de mejora regulatoria de este gobierno, que consiste en pugnar por la generación de regulaciones claras y servicios simplificados, para contar con instituciones efectivas en su labor que se orienten a maximizar los recursos disponibles y su óptimo funcionamiento en beneficio del desarrollo humano.

Precisamente en concordancia con todo lo mencionado, el 06 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE) la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se estableció un modelo de desarrollo institucional orientado a la eficiencia administrativa que ha fortalecido el actuar gubernamental.

Partiendo de lo expuesto, y en la búsqueda de procedimientos de contratación más ágiles, **el 8 de marzo de 2024 se publicó en el POE, el Decreto No. 386** mediante el cual se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, regulando entre otros aspectos, lo relativo a la reducción de 2 a 1 de los procedimientos de invitación que se declaren desiertos (para que el Comité pueda adjudicar directamente el contrato), así como a la disminución a 2 propuestas con las que deberá contar el procedimiento de invitación.

En ese orden de ideas, siguiendo la misma línea de promover la política de mejora regulatoria en la entidad, y con el objetivo de continuar con la transformación del Poder Ejecutivo del Estado, hacia una gestión gubernamental efectiva, resulta oportuno consolidar el avance en la eficiencia de los procedimientos de contratación, para que sean más expeditos, mediante la adecuación de diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, concernientes a la agilización de los plazos en los procesos de contratación de obra pública para que sean más eficientes.

En ese tenor, en principio se plantea establecer los plazos máximos a los que deberá ceñirse la autoridad hacendaria, a efecto de priorizar la ejecución oportuna de los proyectos de obra, en este sentido, se propone establecer que una vez determinada la suficiencia presupuestal para la ejecución de una obra, las dependencias y entidades puedan convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas sin dilación en la autorización del ejercicio del gasto de obra.

En el mismo orden de ideas de agilización de los procesos de contratación de obra pública o relacionados con esta, se propone ajustar los plazos establecidos en el procedimiento de licitación pública para la contratación de obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con obras conforme a lo siguiente:

Respecto a la etapa de la emisión de bases, tratándose de obra pública y equipamiento, suministros y servicios relacionados con la obra pública, actualmente se prevé que la visita al sitio de trabajo se deberá realizar en un plazo no menor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de la convocatoria, ni menor a 07 días anteriores a la fecha de apertura de proposiciones. En atención a ello, se propone que dicha visita se lleve a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de proposiciones.

Asimismo, se plantea que el plazo de 07 días contemplado actualmente para que el solicitante tenga la obligación de verificar las modificaciones que en su caso se realicen de manera posterior a la junta de aclaraciones o en su caso del último comunicado de la dependencia o entidad convocante pase a ser a 05 días

Por otra parte, en casos de urgencia justificada en los que sea materialmente imposible observar los plazos indicados por la Ley, y siempre que con ello no se limite el número de participantes, se propone reducir a 07 días (actualmente son 10) el plazo mínimo de tiempo que debe transcurrir a partir de la emisión de la convocatoria.

Por cuanto hace a la etapa de la evaluación de las proposiciones, se plantea reducir el plazo que puede transcurrir entre la apertura de las proposiciones y la emisión del fallo de la licitación a 15 días naturales (actualmente son 20), estableciendo que, en caso de necesitar diferir dicha fecha, se podrá hacer hasta en 15 días naturales (actualmente son 20) contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Por último, en la etapa de la formalización del contrato, se propone modificar el plazo que tiene la dependencia o entidad convocante para formalizar el documento relativo a la adjudicación directa del contrato, pasando de ser dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación (actualmente son 15).

Como parte de la simplificación de los procedimientos de contratación, y en atención al principio de economía al que se encuentran sujetos, se propone que la convocatoria se publique en el Periódico Oficial del Estado, sin que sea necesaria su publicación simultánea en los diarios estatales y municipales.

Como ya se ha advertido, con la pretensión de dar celeridad a los procesos de contratación de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las obras referidas, se plantea que las dependencias y entidades que lo determinen justificado en términos de la Ley, puedan optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y realizarlo a través de los procedimientos de invitación simplificada en el que participen cuando menos tres licitantes o de la adjudicación directa, en términos de la legislación aplicable.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 3

Sin embargo, y en aras de impulsar la competencia en el Estado se propone establecer que el procedimiento de invitación simplificada sea utilizado preferentemente salvo existan cuestiones económicas o de eficacia que vuelvan inconveniente su realización, en cuyo caso se utilizará el procedimiento de adjudicación directa, clarificando que, para tal supuesto, deberá haberse realizado una licitación pública o invitación simplificada en la que no se hubiese recibido proposición solvente.

En relación a las excepciones del procedimiento de invitación simplificada o de adjudicación directa, se propone adicionar los supuestos relativos a realizar una licitación pública o invitación simplificada, en la que no se hubiese recibido ninguna proposición solvente, debiendo mantener los mismos requisitos que en la licitación desierta hubieran ocasionado el desechamiento de proposiciones para haber afectado directamente su solvencia, se trate de obras públicas, equipamiento, suministro y servicios relacionados con las mismas que se realicen a título de dación en pago y que deriven de convenios de promoción económica con el Estado en donde las empresas participen en la ejecución de las obras; así como modificar el relativo a que se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina urbana marginada, con el propósito de ampliar dicho supuesto e incorporar el que se realice en zonas declaradas como de atención prioritaria o zonas de rezago social y pobreza.

Es preciso destacar que parte de la pretensión legislativa radica en poder convocar en cualquier supuesto a quien o quienes cuenten con capacidad de respuesta inmediata, debiendo contar con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios; destacándose que siempre se dará prioridad a las empresas con domicilio en el Estado.

Finalmente, por lo que hace al régimen transitorio de la reforma, se propone que la misma entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y que los procedimientos de contrataciones de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la obra pública en curso, se llevarán a cabo hasta su formalización con el procedimiento vigente al momento de la publicación de la convocatoria.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, presento ante esta Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, la siguiente INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 y 56, Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 y 56, y se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22 BIS.- Para la ejecución de una obra, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, siempre que cuenten con la viabilidad financiera, la cual deberá emitirse por la Secretaría de Hacienda en un plazo no mayor a 10 días naturales de que se realizó la solicitud.

De contar con viabilidad financiera, la Secretaría de Hacienda deberá emitir la calendarización global o específica según corresponda para la ejecución de la obra de acuerdo al programa financiero que presente por escrito el ente contratante.

En casos excepcionales y previa autorización de Hacienda, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 23.- Tratándose de obras públicas se requiere contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución, y en su caso, el programa de suministros, salvo proyectos integrales, para los cuales se deberá contar con los requisitos de arquitectura e ingeniería básicos y en su caso, resultados esperados que establezca la dependencia o entidad, en todos los casos deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental que emita la autoridad correspondiente.

Los servicios públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento de Licitación Pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. La convocatoria se podrá referir a una o más obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I a X.- (...)

(...)

ARTÍCULO 39.- (...)

A.- BASES OBRA PUBLICA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 4

I a II.- (...)

III.- Fecha, hora y lugar de la visita al sitio de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de proposiciones. La ó las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, serán optativas dentro de los mismos periodos señalados para la visita al sitio de los trabajos. Las aclaraciones deberán ser comunicadas por escrito a todos los licitantes, siendo responsabilidad del licitante verificar si hubo o no modificaciones posteriores a la junta de aclaraciones o al último comunicado de la dependencia o entidad convocante hasta cinco días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones:

IV a XVIII.- (...)

B.- BASES PARA EQUIPAMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

I a II.- (...)

III.- Cuando se considere necesario fecha, hora y lugar para la visita al sitio de los trabajos, la que en su caso deberá llevar a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de proposiciones. La ó las juntas de aclaraciones serán optativas dentro de los mismos periodos señalados para la visita al sitio de los trabajos. Las aclaraciones deberán ser comunicadas por escrito a todos los licitantes, quienes serán responsables de verificar si hubo o no modificaciones posteriores a la junta de aclaraciones o al último comunicado de la dependencia o entidad convocante hasta cinco días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones;

IV a XVIII.- (...)

ARTÍCULO 41.- (...)

Cuando no puedan observarse los plazos indicados porque existan razones de urgencia justificada y, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, las dependencias o entidades podrán reducirlos, en cuyo caso no podrán ser menores a siete días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, pudiéndose suspender la visita al sitio de los trabajos.

(...)

(...)

ARTÍCULO 43.- En la etapa de presentación y apertura de proposiciones de obras públicas equipamiento, suministro o servicios podrán participar los licitantes que se encuentren calificados e inscritos, en la licitación de que se trate y hayan cubierto el costo de las bases.

La etapa de presentación y apertura se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. (...)

II. Se levantará acta donde se señale el motivo de la apertura, la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha quedará comprendida dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de quince días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

III a la V. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 48.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, en los supuestos que disponga este capítulo, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de un procedimiento de invitación simplificada en el que participen cuando menos tres licitantes o de adjudicación directa.

El procedimiento de invitación simplificada se utilizará de forma preferentemente, salvo que a juicio de la dependencia o entidad, éste no resulte conveniente en términos de economía, eficacia y eficiencia, en cuyo caso se utilizará el procedimiento de adjudicación directa.

En cualquier supuesto se convocará a quien o quienes cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, siempre priorizando las empresas con domicilio en el Estado.

La opción que las dependencias o entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 5

criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 45 de esta Ley, deberá acreditarse de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción, conteniendo, además:

I.- El valor del contrato;

II.- Descripción general de los trabajos correspondientes;

III.- El nombre o razón social y nacionalidad del contratista, y

IV.- En forma explícita, las razones técnicas y económicas que den lugar al ejercicio de la opción.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, por los procedimientos de invitación simplificada o de adjudicación directa cuando:

I a la III. (...)

IV.- Se realice una licitación pública o invitación simplificada, en la que no se hubiese recibido ninguna proposición solvente. En el procedimiento que se determine, se deberán mantener los mismos requisitos que en la licitación desierta hubieran ocasionado el desechamiento de proposiciones por haber afectado directamente su solvencia.

V.- (...)

VI.- Se realicen en zonas declaradas como de atención prioritaria o zonas de rezago social y pobreza o se lleven a través de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con contratistas o habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas por los propios habitantes beneficiados.

VII.- (...)

VIII.- Que se trate de obras públicas, equipamiento, suministro y servicios relacionados con las mismas que se realicen a título de dación en pago, y

IX.- Deriven de convenios de promoción económica con el Estado en donde las empresas participen en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 56.- La adjudicación del contrato obliga a la dependencia o entidad y a la persona física o moral en quien hubiere recaído la misma, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales siguientes de su notificación.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los procedimientos de contrataciones de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la obra pública en curso, se llevarán a cabo hasta su formalización conforme al procedimiento vigente al momento de la publicación de la convocatoria."

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento del Artículo 65 fracción III, 112, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 6

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 134, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala en el Artículo 100, que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Además, precisa que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO. - Que la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales. Asimismo, su numeral 33 prevé que los procedimientos mediante los cuales se podrán celebrar contratos de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios son Licitación Pública, Invitación y Adjudicación Directa.

CUARTO. - Que la Iniciativa propone adicionar un Artículo 22 Bis a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, a fin de que, en la ejecución de una obra, se cuente con la viabilidad financiera, determinando que será la Secretaría de Hacienda la facultada para ello y será emitida en un plazo no mayor a 10 días naturales a que se realizó la solicitud.

QUINTO.- Que la Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaría estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; cuenta con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor, la cual es la encargada de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 7

ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos, preceptuando una serie de atribuciones y obligaciones.

SEXTO.- Que, esta Comisión estima oportuna la adición planteada como Artículo 22 BIS, lo cual atiende al principio de certeza jurídica, toda vez que su contenido se encuentra vigente dentro de los dos párrafos del Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, (texto vigente), por ende, la inicialista al trasladar el texto de los párrafos primero y segundo contenidos en el Artículo 23 de la Ley vigente a un precepto nuevo, como un Artículo 22 Bis, establece mayor precisión y claridad, al igual que con dentro la adición que sea la Secretaría de Hacienda la encargada de emitir la viabilidad financiera correspondiente dentro del contenido de dicho numeral.

SÉPTIMO. - Que de la Iniciativa de reforma se desprende la modificación de los Artículos 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, con el propósito de simplificar y agilizar los plazos en los procesos de contratación de obra pública.

OCTAVO.- Que la reforma planteada al **ARTÍCULO 23**, la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, consiste en suprimir los dos párrafos que prevén lo siguiente: *"ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, una vez que cuenten con la calendarización global o específica aprobada por parte de Hacienda, de su presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme a los cuales deben elaborarse los programas de ejecución y pago correspondiente. En casos excepcionales y previa autorización de Hacienda, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado."* Por lo que la Comisión que suscribe señala que resulta oportuna su reforma, puesto que su contenido se encuentra preceptuado dentro de la adición del Artículo 22 Bis a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que se reforma el **ARTÍCULO 37** de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, a efecto de suprimir de dicho numeral, lo relativo a la publicación "en un diario de mayor circulación estatal y en uno del Municipio donde se habrá de ejecutar la obra", puesto que su contenido actualmente no es práctico, es decir, resulta obsoleto ya que actualmente los diarios de mayor circulación estatal como municipal se encuentran rebasados por los medios digitales, al ser estos los que actualmente imperan, por ello y al ser el Periódico Oficial del Estado, un documento oficial, es necesario que se atienda por una publicación oficial, y toda vez que el propósito de la inicialista es brindar servicios simplificados que tengan como



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 8

directriz una gestión honesta y un manejo eficiente de los recursos materiales y patrimoniales, al suprimir la publicación en los diarios citados con antelación, se respetara la intención propuesta en la iniciativa de reforma.

DÉCIMO.- Que resulta procedente su modificación quedando sólo la obligatoriedad que sea dentro del Periódico Oficial del Estado la publicación del lanzamiento de la convocatoria, sin necesidad de que sea publicitada dentro de los diarios de mayor circulación Estatal y Municipal, toda vez que con dicha medida se evitará una multiplicidad en el proceso de publicación, que en su caso retarda los procedimientos de contratación de obra, por ello, con el hecho de publicarse en un medio como lo es el ya precitado, garantizará el acreditamiento de su autenticidad y la integridad de su contenido, puesto que se convierte en una herramienta muy importante al evitar dilaciones y demoras innecesarias para los procedimientos de contratación a los cuales se encuentran sujetos, atendiendo con ello al principio de economía.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la Iniciativa que propone reformar los **ARTÍCULOS 39, 41, 43, y 56** de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, cuya intención es la simplificación y disminución de plazos en los procedimientos de contratación en atención al principio de economía a fin de dar celeridad a los procesos de contratación de obra pública.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que la reforma al **ARTÍCULO 39**, es con el propósito de adecuar la fracción III de las bases de OBRA PÚBLICA y la fracción III de las bases PARA EQUIPAMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, que emiten las dependencias y entidades para las licitaciones en función al tipo de trabajo, características y complejidad, como para la correcta evaluación de la solvencia de las propuestas. Respecto a la etapa de la emisión de bases, tratándose de obra pública y equipamiento, suministros y servicios relacionados con la obra pública, actualmente se prevé que la visita al sitio de trabajo se deberá realizar en un plazo no menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de la convocatoria, ni menor a siete días anteriores a la fecha de apertura de proposiciones. En atención a ello, se propone que dicha visita se lleve a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de proposiciones. Asimismo, se plantea que el plazo de siete días contemplado actualmente para que el solicitante tenga la obligación de verificar las modificaciones que en su caso se realicen de manera posterior a la junta de aclaraciones o en su caso del último comunicado de la dependencia o entidad convocante pase a ser a cinco días.

DÉCIMO TERCERO. - Que la reforma al **ARTÍCULO 41**, plantea reducir a siete días el plazo mínimo de tiempo que debe transcurrir a partir de la emisión de la convocatoria, en los casos de urgencia justificada cuando sea materialmente imposible observar los plazos indicados por



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 9

la Ley, y siempre que con ello no se limite el número de participantes, lo anterior en virtud de que la Ley de Obras vigente prevé el plazo de diez días.

DÉCIMO CUARTO.- Que el **ARTÍCULO 43**, de la Ley de Obras, reforma la fracción II de la etapa de presentación y apertura de proposiciones de obras públicas, con el propósito de modificar el plazo que puede transcurrir entre la apertura de las proposiciones y la emisión del fallo de la licitación, en la cual se levantará el acta correspondiente, siendo este actualmente de veinte días naturales, por lo cual se propone reducir el mismo a quince días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

DÉCIMO QUINTO. - Que la reforma del **ARTÍCULO 56**, plantea una disminución en el plazo de quince días a diez días en la etapa de la formalización del contrato, es decir, propone eliminar cinco días al plazo que actualmente tiene la dependencia o entidad convocante como a la persona física o moral en que hubiere recaído la misma, para formalizar el documento relativo a la adjudicación del contrato.

DÉCIMO SEXTO. - Que esta Comisión estima que las reformas planteadas a los **ARTÍCULOS 39, 41, 43, y 56** resultan viables, puesto que, con la reducción de plazos dentro de los procesos de contratación de obra pública, se logrará una mayor eficacia y eficiencia en su administración y sobre todo una mayor expedites y agilización en el desarrollo de dichos procedimientos al reducir sus plazos de aplicabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que la reforma planteada al **ARTÍCULO 48** de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, se desprende una inclusión de dos párrafos contenidos como párrafos segundo y tercero, recorriendo el subsecuente párrafo y las fracciones contenidas en dicho precepto. Su modificación se sustenta con el propósito de que cuando así se justifique, las dependencias y entidades podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y realizarlo a través de procedimientos de invitación simplificada en el que participen cuando menos tres licitantes o de la adjudicación directa en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en aras de impulsar la competencia en el Estado se plantea determinar que el procedimiento de invitación simplificada sea utilizado preferentemente salvo cuando existan cuestiones económicas o de eficacia que vuelvan inconveniente su realización, en cuyo caso se utilizará el procedimiento de adjudicación directa, en este sentido, dicha inconveniencia deberá estar fundada y motivada, con sustento en los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, de tal manera que no exista duda en cuanto a las razones para usar tal o cual procedimiento.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 10

DÉCIMO NOVENO.- Que aunado a lo anterior la reforma planteada ya se encuentra estructurada dentro del Capítulo Tercero, relativo a las excepciones a la Licitación Pública, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, precisando que dichos párrafos se constituyen dentro de la parte final del Artículo 50 de la Ley vigente, por ende, su planteamiento consiste en reubicarlo con el objeto de dar mayor formalidad, congruencia y uniformidad al artículo 48 que hace referencia a los supuestos de excepción para no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, siendo estos los de invitación simplificada o adjudicación directa, señalando como prioridad la utilización del procedimiento de invitación simplificada y siempre priorizando a las empresas con domicilio en el Estado.

VIGÉSIMO.- Que el **ARTÍCULO 50** de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, propone suprimir los dos últimos párrafos, con la finalidad de que su contenido se remita al texto del Artículo 48, lo cual ya quedo comentado con antelación. Ahora bien, con relación a las reformas de dicho numeral; del primer párrafo, se desprende el adicionar el procedimiento de "Invitación simplificada", atendiendo a la prioridad que marca el Artículo 48 como supuesto de excepción a la Licitación Pública. Igualmente se modifican las fracciones IV, VI, y se adicionan dos más señaladas como fracciones VIII y IX.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la **fracción IV** del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, pretende incorporar como supuesto de excepción del procedimiento de Licitación Pública a los procesos de invitación simplificada o de adjudicación directa, especificando que se realizará cuando no se hubiere recibido ninguna proposición solvente, debiendo mantener los mismos requisitos que en la licitación desierta hubieran ocasionado el desechamiento de proposiciones para haber afectado directamente su solvencia, y la **fracción VI** del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, propone adicionar el texto de "Se realicen en zonas declaradas como de atención prioritaria o zonas de rezago social y pobreza o se lleven a cabo a través de" lo que viene a determinar una mejor claridad e interpretación en la intención de que la contratación de obras bajo los supuestos de excepción invocados en dicho precepto, puesto que será cuando de desarrollen con un grado de vulnerabilidad como lo son las zonas que invoca.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que respecto a la adición de las **fracciones VIII y IX** del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, se desprende que su contenido como supuesto de excepción del procedimiento de Licitación Pública a los procesos de invitación simplificada o de adjudicación directa, se realizará cuando se trate de obras públicas, equipamiento, suministro y servicios relacionados con las mismas que se realicen a título de dación en pago y cuando deriven de convenios de promoción económica con el Estado en donde las empresas participen en la ejecución de las obras.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 11

VIGÉSIMO TERCERO.- Que del contenido propuesto al Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, resulta oportuna su inclusión preceptuada dentro del primer párrafo que hace alusión al procedimiento de invitación simplificada, y con relación a las reformas de las fracciones IV, VI, y adición de las fracciones señaladas como VIII y IX, puesto que con ello se optimizarán los procedimientos de contratación a través de dichos supuestos de excepción, y de esta manera se otorgará celeridad a dichos procesos, al ser prácticos, ágiles y simplificados.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la iniciativa plantea dos Artículos Transitorios, de ahí que su contenido se estima viable, al ser aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley, estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta última, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1147/2023 de fecha 30 de septiembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la Iniciativa que reforma los Artículos 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 y 56; y adiciona un Artículo 22 Bis, a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22 BIS.- *Para la ejecución de una obra, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, siempre que cuenten con la viabilidad financiera, la cual deberá emitirse por la Secretaría de Hacienda en un plazo no mayor a 10 días naturales de que se realizó la solicitud.*

De contar con viabilidad financiera, la Secretaría de Hacienda deberá emitir la calendarización global o específica según corresponda para la ejecución de la obra de acuerdo al programa financiero que presente por escrito el ente contratante.

En casos excepcionales y previa autorización de Hacienda, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 12

ARTÍCULO 23.- *Tratándose de obras públicas se requiere contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución, y en su caso, el programa de suministros, salvo proyectos integrales, para los cuales se deberá contar con los requisitos de arquitectura e ingeniería básicos y en su caso, resultados esperados que establezca la dependencia o entidad, en todos los casos deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental que emita la autoridad correspondiente.*

Los servicios públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 37.- *El procedimiento de Licitación Pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, La convocatoria se podrá referir a una o más obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:*

I a X.- ...

...

ARTÍCULO 39.- ...

A.- BASES OBRA PUBLICA

I a II.- ...

III.- *Fecha, hora y lugar de la visita al sitio de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de proposiciones. La ó las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, serán optativas dentro de los mismos períodos señalados para la visita al sitio de los trabajos. Las aclaraciones deberán ser comunicadas por escrito a todos los licitantes, siendo responsabilidad del licitante verificar si hubo o no modificaciones posteriores a la junta de aclaraciones o al último comunicado de la dependencia o entidad convocante hasta cinco días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones:*

IV a XVIII.- ...

B.- BASES PARA EQUIPAMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

I a II.- ...

III.- *Cuando se considere necesario fecha, hora y lugar para la visita al sitio de los trabajos, la que en su caso se deberá llevar a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de proposiciones. La ó las juntas de aclaraciones serán optativas dentro de los mismos periodos señalados para la visita al sitio de los trabajos. Las aclaraciones deberán ser comunicadas por escrito a todos los licitantes, quienes serán responsables de verificar si hubo o no modificaciones posteriores a la junta de aclaraciones o al último comunicado de la dependencia o entidad convocante hasta cinco días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones;*

[Handwritten signature and notes in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 13

IV a XVIII.- ...

ARTÍCULO 41.- ...

Quando no puedan observarse los plazos indicados porque existan razones de urgencia justificada y, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, las dependencias o entidades podrán reducirlos, en cuyo caso no podrán ser menores a siete días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, pudiéndose suspender la visita al sitio de los trabajos.

...
...

ARTÍCULO 43.- *En la etapa de presentación y apertura de proposiciones de obras públicas equipamiento, suministro o servicios podrán participar los licitantes que se encuentren calificados e inscritos, en la licitación de que se trate y hayan cubierto el costo de las bases.*

La etapa de presentación y apertura se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. ...

II. *Se levantará acta donde se señale el motivo de la apertura, la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha quedará comprendida dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de quince días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.*

III a la V. ...

...
...

ARTÍCULO 48.- *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, en los supuestos que disponga este capítulo, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de un procedimiento de invitación simplificada en el que participen cuando menos tres licitantes o de adjudicación directa.*

El procedimiento de invitación simplificada se utilizará de forma preferentemente, salvo que a juicio de la dependencia o entidad, éste no resulte conveniente en términos de economía, eficacia y eficiencia, en cuyo caso se utilizará el procedimiento de adjudicación directa.

En cualquier supuesto se convocará a quien o quienes cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, siempre priorizando las empresas con domicilio en el Estado.

La opción que las dependencias o entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 45 de esta Ley, deberá acreditarse de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción, conteniendo, además:

[Handwritten signature and marks on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 14

I.- El valor del contrato;

II.- Descripción general de los trabajos correspondientes;

III.- El nombre o razón social y nacionalidad del contratista, y

IV.- En forma explícita, las razones técnicas y económicas que den lugar al ejercicio de la opción.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, por los procedimientos de invitación simplificada o de adjudicación directa cuando:

I a la III. ...

IV.- Se realice una licitación pública o invitación simplificada, en la que no se hubiese recibido ninguna proposición solvente. En el procedimiento que se determine, se deberán mantener los mismos requisitos que en la licitación desierta hubieran ocasionado el desechamiento de proposiciones por haber afectado directamente su solvencia.

V.- ...

VI.- Se realicen en zonas declaradas como de atención prioritaria o zonas de rezago social y pobreza o se lleven a través de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con contratistas o habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas por los propios habitantes beneficiados.

VII.- ...

VIII.- Que se trate de obras públicas, equipamiento, suministro y servicios relacionados con las mismas que se realicen a título de dación en pago, y

IX.- Deriven de convenios de promoción económica con el Estado en donde las empresas participen en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 56.- La adjudicación del contrato obliga a la dependencia o entidad y a la persona física o moral en quien hubiere recaído la misma, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales siguientes de su notificación.

...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

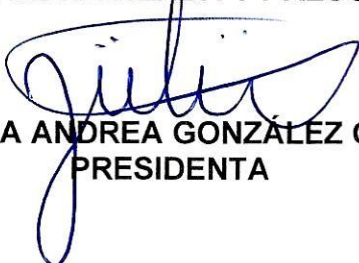
DICTAMEN NÚMERO 11

... 15

SEGUNDO. - Los procedimientos de contrataciones de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la obra pública en curso, se llevarán a cabo hasta su formalización conforme al procedimiento vigente al momento de la publicación de la convocatoria.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, de la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los siete días del octubre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

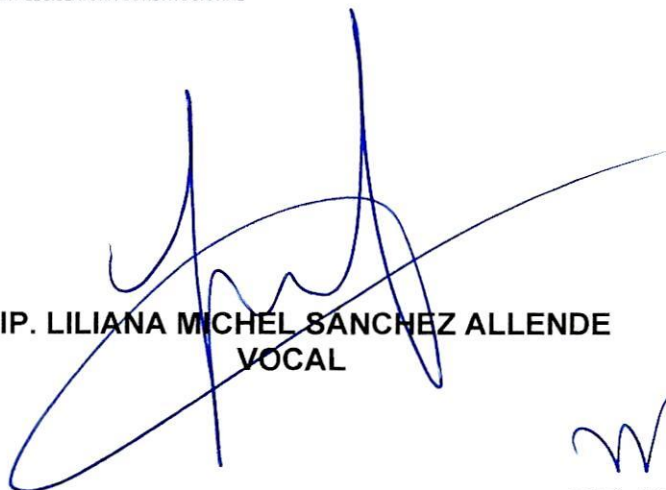


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 11

... 16


DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al **Dictamen No. 11**, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, de la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los siete días del octubre de dos mil veinticuatro.

